

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Objeto

Este reglamento establece las disposiciones generales que regulan el apoyo y los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación de la investigación en el Colegio de Profesionales en Orientación, así como las funciones, obligaciones y responsabilidades en el acompañamiento de los procesos de investigación.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Todo proyecto o actividad de apoyo a la investigación que se desarrolle en el Colegio de Profesionales en Orientación, estarán sujetos a las disposiciones establecidas en este reglamento. Queda excluida de la aplicación de estas disposiciones la investigación que realicen personas colegiadas, mediante su trabajo final de graduación, sea en grado como en posgrado, la cual se registrará por los reglamentos institucionales respectivos.

ARTÍCULO 3. Organización de la investigación

La investigación en el Colegio de Profesionales en Orientación es coordinada y supervisada por la Junta Directiva y la comisión que esta designe, con líneas que orientan el desarrollo de proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación, los que se podrán desarrollar de manera individual o colectiva.

ARTÍCULO 4. Financiamiento de la investigación

Las fuentes para el financiamiento de las investigaciones que se realicen en el Colegio de Profesionales en Orientación, son las siguientes:

- a) Ingresos propios de la persona colegiada o grupo de personas colegiadas.
- b) Alguna partida específica para este rubro que se incluya en el presupuesto anual aprobado en la Asamblea General Ordinaria.
- c) Presupuestos asignados por otras instituciones u organizaciones.
- d) Fuentes presupuestarias mixtas, derivadas de la combinación de las anteriores.

ARTÍCULO 5. Difusión y divulgación de resultados

La difusión y la divulgación son actividades de comunicación reguladas por la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Orientación, siempre que cumplan con los estándares científicos institucionales y salvaguarden los derechos de propiedad intelectual inherentes al Colegio de Profesionales en Orientación.

La divulgación de sus obras debe ser objeto de la más amplia comunicación pública en el repositorio institucional, y en otros repositorios de acceso abierto que, a criterio

de las personas autoras, garanticen la integridad de la obra, el reconocimiento de las autorías, así como el respeto a la integridad de los derechos reservados.

CAPÍTULO II: Sobre la ejecución

ARTÍCULO 6. Comisión de investigación

Es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades de investigación.

ARTÍCULO 7. Conformación

La Comisión estará integrada por al menos tres personas, una de las cuales será miembro de la Junta Directiva y designada por esta por el periodo que dure su nombramiento en la Junta Directiva. Los miembros restantes serán designados por la Junta Directiva entre personas colegiadas con amplia experiencia profesional y en investigación durarán en sus funciones un periodo de dos años.

ARTÍCULO 8. Funciones de la comisión de investigación

Las funciones de la comisión investigación son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los proyectos, según lo lineamientos establecidos.
- b) Definir las líneas de investigación que favorezcan el desarrollo y proyección de la disciplina y la profesión.
- c) Recomendar a la Junta Directiva de los proyectos recibidos, aquellos que pueden ser objeto de financiamiento.
- d) Evaluar, dar seguimiento y asesoramiento al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción científica.
- e) Definir los periodos de presentación de solicitudes y plazos del proceso investigativo.
- f) Avalar los productos parciales y el final de la investigación y comunicar una recomendación a la Junta Directiva.
- g) Buscar los medios para divulgar los resultados de la investigación.

ARTÍCULO 8. Informes de investigación

Las personas investigadoras, deberán presentar informes parciales e informe final del proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación, donde se evidencie el avance y logros obtenidos en el proceso de investigación. Estos informes deben presentarse en las fechas así definidas en coordinación con la comisión y la Junta Directiva. La evaluación de los informes de un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación debe fundamentarse en los logros científicos, productos concretos obtenidos, así como en el manejo adecuado de los recursos financieros y administrativos si fuera el caso.

CAPÍTULO III: Disposiciones finales

ARTÍCULO 9. Participación en investigación por parte de personas colegiadas

Las personas colegiadas podrán desarrollar proyectos o colaborar como investigadoras en proyectos, así como en actividades de apoyo a la investigación, cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser persona colegiada activa.
- b) El proyecto o la actividad de apoyo a la investigación debe responder tanto a las demandas y necesidades de la realidad nacional, comunal, institucional y disciplinar, como a las líneas de investigación establecidas.
- c) Ejecución en un período no mayor a 2 años.
- d) Deberá suscribir un contrato de compromiso para la finalización del proceso investigativo.

ARTÍCULO 10. Inscripción de propuestas

Para la adscripción y la aprobación de las propuestas, la persona o grupo de personas profesionales en orientación colegiadas, interesadas deberán presentar el proyecto ante la Junta Directiva o la comisión de investigación.

Entre los aspectos mínimos por evaluar, está la calidad científica de la propuesta misma que debe contener los siguientes elementos:

- a) Antecedentes
- b) Justificación (que corresponda con las líneas de investigación), formulación y planteamiento del problema
- c) Síntesis del referente teórico
- d) Enfoque metodológico
- e) Proyección presupuestaria
- f) Cronograma

Aprobado en la sesión 16-2019 ordinaria de la Junta Directiva del 4 de julio de 2019.